



**RESOLUCION No. CSJMER21-154  
17 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra concepto desfavorable de traslado”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura compilo los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y dicto otras disposiciones en la materia.

Por medio del Oficio CSJMEO21-698 de julio 12 de 2021, esta Corporación emitió concepto desfavorable de traslado, solicitado por Ludyns Jenife Vásquez Maldonado al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Villavicencio — Meta, el cual fue debidamente notificado.

La servidora judicial presenta dentro del término de ley recurso de reposición y en subsidio el de apelación, aludiendo que, aunque tiene su propiedad en el área laboral, solicita traslado para uno del área penal de adolescentes, lo hace atendiendo a que la mayoría de tiempo de experiencia la tiene en provisionalidad en el área penal.

Refiere que al momento de adquirir la propiedad no se exigía especialidad específica, ya que el concurso era genérico.

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que no es viable atender de forma favorable la misma, dado que al momento de presentar su solicitud el acuerdo que se encuentra vigente es el PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 y en el artículo vigésimo sexto establece la derogatoria de todos los acuerdos contrarios, produciendo vigencia a partir del 02 de octubre de 2017. En este orden de ideas, la servidora judicial debe atender la normatividad vigente al momento de presentar su solicitud.

Atendiendo lo expuesto, el artículo décimo séptimo del acuerdo ibídem claramente establece en su párrafo quinto: **“... tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores...”**, la norma es imperativa exponiendo que **deberá** tenerse presente la especialidad y jurisdicción de donde adquirió la propiedad y en el caso *sub-examine* la propiedad la tiene en Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales en Villavicencio (Meta), de la especialidad laboral.

La norma solo establece como excepción los cargos de escribientes y citadores, lo cual tampoco aplica en el presente caso, toda vez que el cargo requerido es el de Oficial Mayor; en consecuencia, mal haría esta seccional en dar alcance a la norma de lo que no establece, independiente de cuántos años lleva la servidora en provisionalidad.

Aunado a lo anterior, es necesario tener presente el área de adolescentes requiere una experiencia específica, con la que tampoco cuenta la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión adoptada en CSJMEO20-698 de julio 12 de 2021, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado.

**ARTÍCULO 2º.- CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de la Carrera del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM-21-1015